Rawson, 01 de Diciembre de 2.009.-

------ VISTO:----------

------ Estos autos caratulados: “Recurso de Queja en autos: M., V. c/ S., J. y Otros s/ daños y perjuicios” (Expte. 22.947/08)” (Expte. Nº 21.629-R-2009).-----

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ La actora, interpone recurso extraordinario (art. 14 Ley N° 48, art. 256 del C.P.C.C.CH.) contra la Sentencia Interlocutoria N° 79/S.R.E./09 que declaró improcedente la reposición planteada a fs. 94 y vta., contra la Resolución N° 71/S.R.E./09 que rechazó in limine la apelación federal deducida a fs. 72/89.----------

------ CONSIDERANDO:----------

------ Que, contra el auto denegatorio del recurso extraordinario sólo cabe deducir un recurso de queja por denegación del extraordinario, y no un nuevo recurso extraordinario, conforme a los arts. 257 y 285 del C.P.C.C.N., en concordancia con los arts. 4 y sgtes. de la Acordada N° 04/2007 (Conf.: Fallos, 308:2174; 318:1616 y Narciso J. Lugones, “Recurso Extraordinario”, pág. 410, ídem: Néstor P. Sagués, “Derecho Procesal Constitucional” “Recurso Extraordinario”, pág. 432).----------

------ Que, tras la interlocutoria de este Cuerpo que rechazó in limine el recurso extraordinario federal originalmente planteado, la actora debió deducir ineludiblemente, el recurso de queja por denegación de aquél, siendo inadmisibles según el ritual y la autorizada doctrina que más arriba se cita, las vías procesales elegidas sucesivamente por el quejoso: la revocatoria y el extraordinario federal contra la resolución que la rechaza.----------

------ Por tal motivo, se impone rechazar in límine la segunda apelación federal intentada por la actora, sin regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3° y 6° de la Ley N° 2200, modificado por Ley N° 4.335 T.O. Dto. N° 138/99, doctrina que informa el último artículo y el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos, 312:1826 y 1816).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- R E S U E L V E ----------

------ 1º) Rechazar in limine el nuevo Recurso Extraordinario Federal intentado por la actora a fs. 99/115 vta..----------

------ 2º) No regular honorarios.----------

-------3) Regístrese, notifíquese y éstese a lo dispuesto en el pto. 3° de la S.I. N° 62/S.R.E./09.----------
---

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. Royer.----------

Fdo. Dr. José Luis Pasutti – Daniel Luis Caneo.-

Recibida en Secretaria el 03 de Diciembre del año 2009.-

Registrada bajo el N° 85/S.R.E./09.- Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-